



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00170
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): WILMER ANDREY GUAITERO RINCON, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA y ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 07 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **GERVIMOTOS SAS** contra **WILMER ANDREY GUAITERO RINCON, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA** y **ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “Pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **WILMER ANDREY GUAITERO RINCON, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA** y **ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON**, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$7.290.600) como capital acelerado contenido en el pagaré objeto del proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **WILMER ANDREY GUAITERO RINCON, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA** y **ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$7.290.600), desde el 14 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00170
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): WILMER ANDREY GUAITERO RINCON, LUIS FERNANDO LUQUE ARDILA y ELVER FERNANDO CARDENAS RINCON

TERCERO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 19 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7961da42cf15c5714b6cd11603e97da3aa5913320c002e3df37e23326005d1e8
Documento generado en 08/07/2021 09:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>